I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

19453 *CONFLICTO positivo de competencia número 781/1985, planteado por el Gobierno, en relación con la resolución de 6 de noviembre de 1984, del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de agosto corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 781/1985, planteado por el Gobierno en relación con la resolución de 6 de noviembre de 1984, del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia, ratificando la designación de Secretario de la Cámara Agraria Provincial de La Coruña. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 13 de agosto actual, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de la indicada resolución impugnada.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 28 de agosto de 1985.–El Presidente, Francisco Rubio Llorente.–Firmado y rubricado.

19454 *CONFLICTO positivo de competencia número 791/1985, planteado por el Gobierno, en relación con los artículos 1.º y 2.º y el anexo de la Orden de 26 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de agosto actual, ha admitido a trámite el conflicto de competencia número 791/1985, planteado por el Gobierno, en relación con los artículos 1.º y 2.º y el anexo de la Orden de 28 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, por la que se establecen normas sobre provisión de plazas en la Comunidad Autónoma de Canarias, por el sistema de ingreso directo entre graduados procedentes de la undécima promoción del Plan Experimental de 1971, en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 16 de agosto corriente, fecha de la formalización del conflicto, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados artículos 1.º y 2.º y el anexo de la Orden de 26 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 28 de agosto de 1985.–El Presidente, Francisco Rubio Llorente.–Firmado y rubricado.

19455 *RECURSO de inconstitucionalidad número 794/1985, planteado por el Presidente del Gobierno contra los artículos 2.º.2 a) y 14.5 de la Ley de la Generalidad Valenciana 6/1985, de 11 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de agosto actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 794/1985, planteado por el Presidente del Gobierno contra los artículos 2.º.2 a) y 14.5 de la Ley de la Generalidad Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de la Sindicatura de Cuentas de la Generalidad Valenciana. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 20 de agosto corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados artículos 2.º.2 a) y 14.5 de dicha Ley 6/1985, de la Generalidad Valenciana.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 28 de agosto de 1985.–El Presidente, Francisco Rubio Llorente.–Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19456 *REAL DECRETO 1632/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.*

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, ésta adoptó en su reunión del día 28 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de Galicia, y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Galicia, las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 28 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

2. Que el día 9 de abril de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproduce:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución en su artículo 148.1, 7.°, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo 149.1, 3.ª, 10 y 16, reserva al Estado la competencia exclusiva en relaciones internacionales, comercio exterior, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sanidad exterior, bases y coordinación de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

La Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia, en su artículo 30.1, 3, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general. Por su parte el artículo 33.1 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

La Orden de 1 de diciembre de 1980 señala las funciones de los laboratorios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Orden de 18 de mayo de 1976 creó la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis, estableciendo sus funciones y siendo modificada su composición por Orden de 17 de septiembre de 1982.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) Los estudios, análisis y dictámenes en relación con los productos agrarios y alimentarios y de los medios de la producción agraria, así como con la sanidad e higiene de los animales.

b) El registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a las materias señaladas en el punto anterior, dentro de las funciones asumidas, y en especial en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

c) La expedición del certificado oficial de análisis en aquellos casos que no estén reservados a la Administración del Estado en virtud de las competencias que a ésta corresponden. En todo caso la expedición del certificado oficial de análisis será de acuerdo con la metodología establecida por la Administración del Estado.

d) La realización de los análisis e informes que se soliciten, a petición de los particulares o de los Organismos de la Administración, con independencia de la procedencia de los productos o de la radicación de los peticionarios.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Los estudios, análisis y dictámenes derivados del ejercicio de sus propias competencias (así como los que le sean encomendados).

b) La promulgación de los métodos oficiales analíticos para conseguir la homogeneidad en todo el ámbito nacional de la actividad en materia de laboratorios, con el fin de dar carácter oficial a las certificaciones que corresponda.

c) La realización de ensayos de laboratorios en relación con los utensilios, instrumentos, aparatos y máquinas de medida para análisis para la aprobación de prototipos y verificación posterior por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotécnia.

d) El visado y la ratificación de los certificados de análisis expedido por las Comunidades Autónomas, para su convalidación oficial, a efectos de comercio exterior.

e) La realización de análisis e informes arbitrales, en caso de discrepancia entre los realizados por laboratorios oficiales.

f) La autorización para la introducción en el territorio nacional de agentes patógenos con fines de estudio, experimentación o diagnóstico.

g) La supervisión de las metodologías analíticas, así como la contratastación de sus resultados para verificar su idoneidad y homogeneidad.

h) Corresponde a la Administración del Estado las relaciones internacionales en materia de contrastación y métodos de análisis y seguimiento de tecnologías. La Administración del Estado podrá requerir a la Comunidad Autónoma para que participe dentro de la Delegación española, en aquellas reuniones de carácter internacional cuando afecten a sus intereses.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

La organización de ensayos conjuntos para el estudio, actualización, unificación y aprobación de métodos oficiales y contrastación de técnicas y aparatos.

2. A instancias de la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Galicia realizará prioritariamente los análisis y ensayos de control y seguimiento necesarios para la ejecución, de las competencias estatales en materia de intervención agroalimentaria, comercio exterior y defensa contra fraudes, de acuerdo con las normas, que con carácter nacional, se dicten por los Organimos competentes.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia a través de sus laboratorios y en la medida de sus posibilidades, se prestarán el apoyo necesario, cuando se requiera, para la resolución de los problemas referentes al conjunto del Estado o a otras Comunidades Autónomas en un marco de colaboración mutua.

4. En función de una mayor especialización de un determinado laboratorio, se realizarán por éste los análisis, ensayos y asesoramientos técnicos que le sean solicitados por la Administración del Estado o por las restantes Comunidades Autónomas.

5. Atendiendo al principio de solidaridad, la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia presentarán a través de sus laboratorios, asistencia a aquellas Comunidades que carezcan de ellos, fijando el régimen de contraprestación.

6. Entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma se establecerán los adecuados sistemas de colaboración, que permitan una mutua información y la mejor gestión de las funciones asumidas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los

certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 86.743.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2, donde se especifica, asimismo, la que corresponde desde la fecha de efectividad del traspaso hasta el 31 de diciembre de 1985.

H.3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Creditos en pesetas 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	71.503.000
Gastos de funcionamiento	17.198.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	19.654.000
	108.355.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	635.000
Financiación neta	107.720.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 581/1982.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 9 de abril de 1985.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Orden de 1 de diciembre de 1980.

Orden de 18 de mayo de 1976, modificada por la de 17 de septiembre de 1982.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A .COMUNIDAD.AUTONOMA.DE.GALICIA.....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m^2			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Laboratorio Agrario del Estado en LA CORUÑA	Lugar de Bos, Guisamo, LA CORUÑA	Patrimonio del Estado	2.068	-	2.068	Superficie del solar: 11.975 m2. quedan 300 m2 de edificio ocupados por el Laboratorio de la Administración Central

2. MATERIAL Y EQUIPO

SEAT-124. PMM-37.078.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES DEL LABORATORIO DE LUGO

1. INMUEBLES

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m2			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Laboratorio de Sanidad y Producción Animal LUGO	LUGO.- Avda. de Madrid s/n	Propiedad del Patrimonio del Estado.	Superficie del terreno 5.048 Superficie edificada 2.045			

2. MATERIAL Y EQUIPO

Citroen C-8 PMM-38947; Renault R-6 PMM-5111; Jeep Commando PMM-38961; Renault R-4 PMM-8969 Renault R-4 PMM-5068-F; Citroen C-8 PMM-24422.

RELACION Nª 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA.COMUNIDAD.AUTONOMA DE.GALICIA.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad:

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nª REGISTRO	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMEN.	
NOVALES LAFARGA, Jorge	Ingeniero Agrón.	A01AG686	Activo	Jefe del Laborat.	1.513.344	1.335.504	2.848.848
MOSQUERA ARROYO, José	Aux. Lab. Tít.G/M	B02AG223	Activo	Jefe de Negoc.	1.089.606	515.244	1.604.850
PITA MERINO, Hispana	Aux. Lab. Tít.G/M	B02AG51	Activo	Jefe de Negoc.	1.296.974	515.244	1.812.218
LIGERO FRAILE DE TEJADA, Angel	Ingeniero Agrón.	A01AG903	Activo	Comis. Servicio Junta de Galicia	1.384.248	574.126	1.958.374

Localidad: Lugo

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones 1983		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
VALENZUELA CEREZUELA, Fco.	C.N.V	A06AG 347	Activa	Director Lab.	1.209.484	942.515	2.152.000
BERCIANO DIEZ, Carlos	"	A06AG 346	"	Subdir. Lab.	1.107.624	575.076	1.682.700
LOPEZ PRADO, Isaac	V.T	A40GO 3175	"	Veterinario	1.222.799	464.325	1.687.124
VARQUEZ FOLGUEIRA, Ovidio	"	A40GO 4736	"	"	1.133.299	464.325	1.597.624
MONTIEL RODRIGUEZ, Bernardo	"	A40GO 4344	"	"	1.259.539	464.325	1.723.864
ABADES ALVAREZ, Luis	"	A40GO 4534	"	"	1.168.682	464.325	1.632.987
OTERO PIÑEIRO, José Luis	"	A40GO 5380	"	"	1.079.732	444.360	1.524.092
FERNANDEZ DOMINGUEZ, Jesús	"	A40GO 5650	"	"	1.083.184	356.280	1.439.464
ALVAREZ LOPEZ, Armando	Cuerpo Capataces Estaciones Pecuarias	B04G38	"	Administrativo	665.076	253.920	918.996

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complemen.	
LA CORUÑA					
Laboratorio Agrario	Administrativo	Administrativo Laboral	619.452	420.952	1.040.404

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
SECO TURIENZO, Bernardino	Contratado Adm.	Veterinario	1.023.576	135.732	1.159.308

Resumen: Total contratados por Cuerpos o Escalas a los que se asimilen.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: LA CORUÑA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTA.	
BLAZQUEZ RODRIGUEZ, Ricardo	Titulado Grado Superior	915.240	621,972	1.537.212
CARDELLE CAMPOS, Manuel	Titulado Grado Superior	915.240	678.350	1.593.590
CASTRO LOPEZ-RUA, Santiago	Titulado Grado Superior	915.240	678.350	1.593.590
SALGADO MARTINEZ, José Luis	Titulado Grado Superior	915.240	678.350	1.593.590
MORENO MONTOYA, Isabel (E)	Titulado Grado Medio	-	-	-
VARELA NOVOA, Consuelo	Titulado Grado Medio	795.180	540.362	1.335.542
PENA LORENZO, Manuel	Jefe de Taller	649.380	481.292	1.130.672
PEREIRO SOUTO, Enrique	Jefe de Taller	649.380	481.292	1.130.672
BARROS BRANDARIZ, Dolores	Analista de Laboratorio	619.452	420.952	1.040.404
FONTAN DIAZ, Paz	Analista de Laboratorio	619.452	459.116	1.078.568
PENA MARTINEZ, Celsa	Analista de Laboratorio	619.452	420.952	1.040.404
RODRIGUEZ NOVO, Ramiro	Analista de Laboratorio	619.452	420.952	1.040.404
EDREIRA FRAGA, María Jesús	Administrativo	619.452	420.952	1.040.404

(E) = Excedencia

Localidad: Lugo

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
SANZ VERA, Concepción	Químico	1.239.914	356.676	1.596.590
FERREIRO BELLO, Mª Mila	Ayudante Labr.	883.604	253.068	1.136.672
ALVAREZ ALVAREZ, Ana	" "	877.604	253.068	1.130.672
LOPEZ VALIN, Concepción	" "	1.077.594	253.068	1.330.662

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
SANTOS LOMBO, Elisa	Ayudante Labr.	1.919.602	129.876	1.049.478
FERNANDEZ DORADO, Belarmino	" "	925.102	253.068	1.178.170
MERAYO ZANCA, Octavio	Administrativo	837.186	241.380	1.078.566
GARCIA RODRIGUEZ, José	"	847.686	241.380	1.089.066
LOPEZ VARQUEZ, Eulogio	Conductor mecánico	908.922	202.212	1.111.134
LOPEZ LOPEZ, Ramiro	Subalterno	601.558	180.384	781.942

RELACION Nº 3

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21						
CAPITULO I			57.572			57.572
CAPITULO II			13.780			13.780
CAPITULO VI					15.902	15.902
TOTAL COSTES			71.352		15.902	87.254
TOTAL RECURSOS						511
CARGA ASUMIDA NETA						86.743

3.2 - DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1985 (1).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21						
CAPITULO I			71.503		--	71.503
CAPITULO II			17.198			17.198
CAPITULO VI					19.654	19.654
TOTAL COSTES			88.701		19.654	108.355
TOTAL RECURSOS						635
CARGA ASUMIDA NETA						107.720

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de la publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real-Decreto corregida, en su caso, en las cantidades que pudiera abonar el MAPA posteriormente por cuenta de la Comunidad Autónoma de conformidad con ésta.